

AUTO No. 03994

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado No. 2016ER172481 del 03 de octubre de 2016**, se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, que varios individuos arbóreos se encuentran en riesgo, ubicados en la *Carrera 1A Bis B Este No 73D - 00 Sur*, en espacio privado.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de septiembre de 2016, emitió **Concepto Técnico de Manejo No SSFFS- 08271 el 09 de noviembre de 2016**, el cual se autoriza a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, la PODA de estructura de dos (2) Ciprés pino (*cupressus lusitanica*), emplazados en espacio Privado de la *Carrera 1A Bis B Este No 73D - 00 Sur*, barrio Brasilia.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos el beneficiario deberá pagar por concepto de compensación el valor de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**, equivalentes a un total de 0 IVP'S – 0 SMMLV, por concepto de evaluación la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/cte.**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización de tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Que, mediante **Radicado No. 2017EE53975 del 17 de marzo de 2017** el referido concepto técnico fue comunicado por medio de correo certificado 472 el 21 de marzo de 2017.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de mayo de 2019, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06890, 18 de julio del 2019**, en el cual se verificó:

AUTO No. 03994

“Se realizó la visita de seguimiento el día 29/05/2019 al Concepto Técnico de Manejo SSFFS-08271 del 09/11/2016, mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Educación Distrital la poda de estructura de dos (2) individuos de la especie Ciprés[.]”

Al momento de la visita realizada, se evidencia que todos los tratamientos silviculturales autorizados ya han sido ejecutados. NO se generó cobro por concepto de compensación, Al momento de las visitas no se pudo verificar el pago por concepto de evaluación el cual corresponde a la consignación de \$ 63,429 (M/Cte) como tampoco se evidencio el pago por concepto de seguimiento, el cual corresponde a la consignación de \$ 133,754 (M/Cte).”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió la **Resolución No. 00828 del 31 de marzo del 2020**, en la cual resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$133.754, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-08271 del 09 de noviembre de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, (...)*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de evaluación la suma SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE, \$63.429 de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-08271 del 09 de noviembre de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución,” (...)*

Que mediante **Radicado 2020ER126707 del 29 de julio de 2020** la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, autoriza la notificación electrónica de la Resolución referida contenida en la Resolución referida.

Que, mediante **Radicado 2020ER136218 del 12 agosto 2020**, la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, informa que los pagos exigidos mediante la **RESOLUCIÓN No. 00828 del 31 de marzo del 2020**, se remitieron a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Radicado No. 2020EE10407 del 20 de enero de 2020.

Que una vez verificado el **Radicado No. 2020ER10407 del 20 de enero de 2020**, se valida que la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, allegó copia del recibo de pago No. 4657039, por concepto de evaluación la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/cte.**, y el recibo de pago No. 4756046 por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.**, que reposan en los folios 37 - 38 y páginas 45 - 46 respectivamente.

Que, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, observando que no hay actuaciones administrativas a seguir, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2019-1854**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 03994

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

AUTO No. 03994

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2019-1854**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-1854**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-1854**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 03994

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, Av. El Dorado # 66 - 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

SDA-03-2019-1854

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA
PLAZAS

C.C.: 52429476

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20201663 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

19/10/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C.: 51849304

T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

22/10/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C.: 1026259610

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20201405 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

27/10/2020

Aprobó:

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C.: 10101828032

T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

10/11/2020